

## TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL DE SEVILLA (SECCIÓN PRIMERA)

C/ Vermondo Resta, S/N Edificio Viapol Planta Tercera  
Tlf.: 955519097-955519096-662977867-662977866. Fax: 955921005  
Email: atpublico.jmercantil.1.sevilla.jus@juntadeandalucia.es  
NIG: 4109142120220067830

**Procedimiento: Concursal - Sección 5ª (Convenio y liquidación)**

**1091.05/2022. Negociado: H**

Sobre: SECCIÓN QUINTA-LIQUIDACIÓN

De: D/ña. ANTONIO MORA GUERRERO

Letrado/a Sr./a.: ANGEL REQUENA MALDONADO

### AUTO

**D./Dña. EDUARDO GOMEZ LOPEZ**

En Sevilla, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante auto de 07/03/23 se declaró el presente concurso, se acordó la apertura de la Fase de Liquidación y se concedió a la AC el plazo de 10 días para que manifestara, al amparo del art. 415 TRLC, en su redacción derivada de la Ley 16/2022, si concurren circunstancias para adoptar reglas especiales de liquidación.

**SEGUNDO.-** Se confirió traslado a la Ac, que se ha manifestado en los términos que obran en autos.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 415 TRLC, tras la reforma operada por la Ley 16/2022, que al acordar la apertura de la liquidación de la masa activa o en resolución posterior, el juez, previa audiencia o informe del administrador concursal a evacuar en el plazo máximo de diez días naturales, podrá establecer las reglas especiales de liquidación que considere oportunas, así como, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal, modificar las que hubiera establecido. Las reglas especiales de liquidación establecidas por el juez podrán ser modificadas o dejadas sin efecto en cualquier momento, bien de oficio bien a solicitud de la administración concursal.



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 1/10       |



Pues bien, este juzgador entiende conveniente fijar las reglas especiales de liquidación que figuran en la parte dispositiva de esta resolución.

## PARTE DISPOSITIVA

### ACUERDO:

1.- Se establecen las siguientes reglas especiales de liquidación:

### “REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACIÓN DE LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL DE ANDALUCÍA

En aplicación del acuerdo de los Juzgados Mercantiles de Andalucía acordado en Granada los días 10 y 11 de noviembre 2022l, fecha, nº /20, y al hilo de lo dictado en la parte dispositiva del auto de declaración del concurso de 7/3/2023, esta AC manifiesta que será de aplicación preferente e inexcusables las reglas especiales de liquidación que dicho acuerdo regulan, que se dan por reproducidas y admitidas en este plan de liquidación. En lo que no sean impertinente a las reglas especiales de liquidación, se estará a lo que se expresa a continuación el plan de liquidación de activos de este

concurso.

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1091/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 4

#### ***1.- Activo objeto de liquidación***

El activo que será objeto de liquidación es el que se encuentre recogido en el texto definitivo de la AC o en caso de inexistencia del mismo el que se haya fijado en los textos provisionales o en su defecto el que se recoja en la documentacion del concursado, no siendo el trámite de alegaciones y aprobación del Plan de Liquidacion el lugar para discutir sobre la inclusión o exclusion de bienes. Lo expuesto sin perjuicio de la obligación de la AC de proceder a la liquidacion de los bienes que puedan sobrevenir al activo del concurso y que no se encuentren recogidos en el inventario de los textos definitivos,



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 2/10       |



provisionales o documentación del deudor.  
Debe precisarse que el Alto Tribunal, entre otras, en su STS 558/2018 de 9 de octubre,  
tiene declarado *“Decisión de la Sala: 1.- La función del inventario es predominantemente informativa, a fin de que los acreedores puedan conocer con qué bienes y derechos cuenta el concursado para cumplir una posible propuesta de convenio, o cuál sería el resultado económico previsible que raería, en la práctica, la liquidación de su patrimonio. Razón por la cual el art. 148.1 LC, al referirse a los bienes y derechos realizables en la fase de liquidación, no alude a los recogidos en los textos definitivos, sino, con mayor amplitud, a los «bienes y derechos integrados en la masa activa». El inventario no confiere un título traslativo del dominio a quien no lo tiene, pues ni crea ni extingue derechos. De modo que incluir un derecho de crédito o un bien en el inventario no constituye una declaración judicial acerca de la titularidad del bien o el derecho de que se trate. El inventario no es inamovible, sino que tiene un carácter dinámico, en la medida en que el concursado puede enajenar bienes y derechos y adquirir otros durante el concurso, además de los resultados que pueden arrojar las acciones de reintegración como cauce procesal para la recuperación de bienes que salieron indebidamente de la masa activa. 2.- En cambio, la inclusión de un crédito en el listado de la masa pasiva sí tiene consecuencias jurídicas de fondo. Por ejemplo, el art. 178 LC considera título ejecutivo bastante para que un acreedor inicie una ejecución de título judicial el hecho de que su crédito haya sido incluido en la lista definitiva de acreedores, y ese crédito incluido tiene el mismo valor jurídico y fuerza ejecutoria que una sentencia de condena firme, cosa que no sucede con la inclusión de un derecho de crédito a favor del concursado contra un deudor tercero en el inventario de la masa activa, que no constituye por sí un título judicial que legitime una reclamación ulterior. Y que, por ello, no impide una reclamación posterior sobre la existencia de un derecho de crédito no incluido en el inventario. Este es el sentido de la sentencia de esta sala 563/2010, de 28 de septiembre, que se cita en la sentencia recurrida y se invoca en el recurso. De la que se colige que el inventario y la lista de acreedores tienen una naturaleza diferente: mientras que la lista de acreedores, con la excepción de las modificaciones derivadas de las previsiones de los arts. 97, 97 bis y 97 ter LC (y demás supuestos previstos legalmente, a los que se remite el art. 97.3 LC), determina de manera definitiva la composición de la masa pasiva, que ya no podrá ser combatida, el inventario tiene naturaleza informativa, por lo que la inclusión en dicho documento de un bien o derecho no constituye un título de dominio diferente a los previstos en el art. 609 CC. 3.- De ahí que sea compatible la inclusión de*



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 3/10       |



estos bienes y derechos dentro del inventario con el posible litigio sobre tales derechos, en un juicio declarativo dentro del concurso o incluso fuera de él, de acuerdo con las reglas previstas en los artículos 50, 51 y 54 LC. Por ello, únicamente podría hablarse de preclusión, e incluso, en puridad, de cosa juzgada, si la misma parte y por las mismas razones ahora esgrimidas hubiera impugnado en su día el inventario por el cauce del incidente concursal ( art. 196.4 LC). Pero al no haber sido así, no puede impedírsele que ejercite su acción.”

No serán objeto de liquidación aquellos bienes que se encuentren siendo ejecutados de manera separada por vía judicial o administrativa, salvo que el acreedor desista de su derecho de ejecución separada.

#### PLAN DE LIQUIDACIÓN

1091/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 5

Más allá de estas precisiones, A fecha de emisión del presente Plan de Liquidación, el

Inventario de Bienes y Derechos recogido en el Informe provisional, y que se adjunta

como Anexo I totaliza la cantidad de TRES MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ

CENTIMOS DE EUROS (3.088,10 euros), consistentes en:

#### **2) EFECTIVO y RENTAS. 9,93 euros.**

Saldos en cuentas abierta con dos titulares en la entidades de crédito

#### BANCO

SANTANDER S.A. y CAIXA BANK S,A, según detalle de cada una de las cuentas a

fecha de declaración del concurso según se expone en el Anexo I.

#### **3) PLAZA DE GARAJE 3.078,17 euros.**

Titular del 50% del pleno dominio de una plaza de garaje sita en CL

#### ANDRONA

26 Es:1 Pl. -1 Pt:07 41806 UMBRETE (SEVILLA).

El precio de valoración razonable de mercado se ha estimado sin tasación alguna según

el método y criterio que se expone en el inventario de bienes y derecho en Anexo I

#### PLAN DE LIQUIDACIÓN

1091/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 6

### **II.- Sistema de liquidación.**

A continuación, se expone la forma en la que van a ser objeto de liquidación los bienes

a liquidar, sin perjuicio de lo que se expondrá para el tratamiento de bienes sujetos a



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 4/10       |



garantizar créditos con privilegio especial.  
En todos los sistemas de liquidacion que se emplean en el presente plan existe la posibilidad de una libre concurrencia de postores que podrán hacer sus ofertas por los bienes y/o lotes de los mismos, debiendo la AC elegir la mejor oferta económica recibida, valorada de manera individual o en conjunto, sin que en ningun caso sea necesario una petición de autorizacion específica para la venta, ya que la presente resolucion constituye una plena habilitacion y autorizacion a la AC para proceder a la venta de los bienes objeto de liquidacion, debiendo unicamente informar de las operaciones en los oportunos informes trimestrales.

**Fase Primera: Venta concurrencial ante la AC.**

Esta fase se inicia desde la fecha del auto de aprobacion del plan de liquidacion. Podrán presentarse ofertas en la forma que se dirá, durante el plazo de dos meses desde la citada fecha de aprobacion del auto de aprobacion del plan de liquidacion, siendo el plazo maximo el de la celebración de las subastas presenciales que se citan en este punto, siempre que sean necesarias celebrarlas en los casos previstos.  
Durante esta fase, cualquier persona podra dirigir a la AC oferta por el bien o bienes que desee, ofertas que deberan dirigirse al correo electronico que la AC debe suministrar al tomar posesion de su nombramiento, identificado los bienes o lotes objeto de la oferta de manera precisa, e indicando la oferta concreta que se realiza, incluyendo en su caso la asuncion en su caso de cargas, impuestos, forma de pago etc.  
En el caso de concurrencia de ofertas sobre bienes individuales con otras sobre un lote que incluya dichos bienes por los que tambien se han recibido ofertas individuales, la AC realizara la adjudicacion en favor de la oferta sobre el lote si la suma de las ofertas de los bienes individuales no alcanzase la realizada por el lote. Sin embargo, si el lote incluye



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 5/10       |



uno o mas bienes sobre los que no se hayan recibido ofertas individuales, a adjudicacion se producira a favor de las ofertas individuales si la AC considera a su libre discrecion (sin perjuicio de justificar la decision si se exigiese ello) que la realizacion en las siguientes fases de el plan de liquidacion de los bienes incluidos en el lote y carentes de ofertas individuales en esta primera fase, pudiera realizarse por un importe superior a la diferencia entre la suma de las ofertas individuales y la oferta realizada por el lote. Salvo que solo se haya presentado una unica oferta y la misma supere el 75% del valor que conste en inventario, o, a falta del mismo, en la documentacion aportada por el deudor, caso este en el que se adjudicara el bien a dicho unico oferente, la AC convocara una subasta presencial en el plazo de 10 días naturales y en el lugar que considere oportuno si ha habido dos o mas oferentes, convocatoria a la que se dara la misma publicidad que a la primera subasta, y en la que solo podran mejorarse o mantener las ofertas realizadas. Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicara cada uno de los

PLAN DE LIQUIDACIÓN  
1091/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 7  
bienes al titular de la mejor oferta, siempre que sea igual o superior al 50% del valor que conste en inventario o, a falta del mismo, en la documentacion aportada por el deudor.

La AC tendra la obligacion durante esta fase de proceder a la difusion de los bienes objeto de liquidacion por medios online o escritos ya sean de pago o gratuitos. Para proceder a la realizacion de ofertas se exigira al oferente al menos el 5% del valor el bien segun inventario, tasacion o documentacion, debiendo ser la AC la que indique al oferente la forma de ingreso de dicha caucion y su cuantía en cada caso. No podran ser tenidas en cuenta por la AC ofertas que no cumplan este requisito. Esta caucion, que no



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 6/10       |



sera masa activa del concurso, sera devuelta por la AC a los oferentes que no resulten adjudicatarios.

En el caso de existir varios postores sobre un mismo bien, si adjudicado dicho bien o bienes el adjudicatario no abonare el precio completo en el plazo de 5 días hábiles, la adjudicacion quedara sin efecto, el adjudicatario perdera la caucion entregada (que se considerara masa activa del concurso) y la AC convocara una subasta presencial (a la que dara la misma publicidad que a la primera subasta, ademas de convocar individualmente a los restantes postores) en el plazo de 10 días naturales.

Celebrada dicha subasta presencial, la AC adjudicara el bien al titular de la mejor oferta, siempre que sea superior al 50% de los citados valores

**Fase Segunda: Venta mediante Entidad Especializada.**

Una vez finalizada la primera fase, y sin demora alguna, se apertura esta fase segunda que tendra una duracion de 4 meses. Los emolumentos de la entidad especializada seran abonados por el adquirente de los bienes.

En caso de adjudicacion de un bien o bienes que finalmente no sean adquiridos por el adjudicatario, no se podra adjudicar los bienes al siguiente oferente, debiendo aperturarse un nuevo proceso de subasta de libre concurrencia por plazo de 15 días (pudiendo superarse, en este caso, el plazo de cuatro meses fijado para esta fase) para lo cual se notificara este hecho a los oferentes no adjudicatarios.

**Fase Tercera: Venta por parte de la AC al mejor postor.**

Una vez concluida la fase dos y sin solucion de continuidad se pasara a esta tercera fase cuya duracion sera el plazo que reste desde el inicio de la fase inicial hasta un maximo de un ano, siendo la finalidad que el plazo maximo total de la liquidacion sea como maximo computando todas las fases anteriores de un ano. Durante el plazo de esta fase la AC podra recibir ofertas en libre concurrencia, sin tope



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 7/10       |





mínimo, y en caso de existir dos o mas ofertas podra elegir la mejor o bien realizar una subastilla entre los oferentes, en la forma y plazo que decida la administracion concursal

PLAN DE LIQUIDACIÓN

1091/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 8

**Agotamiento de plazos sin posibilidad de venta.**

Una vez agotados todos los plazos expuestos, aquellos bienes que no hayan podido ser objeto de liquidacion, se consideraran sin valor de mercado a los efectos del proceso concursal, debiendo por ello la AC pedir la conclusion del concurso por termino de las operaciones de liquidacion indicando en la rendicion final de cuentas los bienes que no hayan podido ser liquidados, precisando que es posible pedir la conclusion y terminacion del concurso aun existiendo bienes sin liquidar.

**TRATAMIENTO PRIVILEGIOS ESPECIALES.**

Puesto que en la totalidad de las fases se ha permitido la libre concurrencia de ofertas y, por tanto, no hay ninguna fase en la que exista la posibilidad de venta directa sin posibilidad de libre concurrencia, no sera preciso recabar el consentimiento del acreedor privilegiado.

El acreedor con privilegio especial no debera consignar cantidad alguna en los casos en los que decida participar en la subasta de los bienes y se exija dicha caucion.

En el caso de ventas de bienes con privilegio especial que se produzcan dentro de la primera fase expuesta, el acreedor con privilegio especial tendra derecho a igualar la mejor oferta realizada. A tal efecto, el acreedor privilegiado debera comunicar una direccion de correo electronico a la AC en el plazo de quince días desde la fecha del auto de aprobacion del plan de liquidacion.

Si el acreedor privilegiado comunica a la AC que iguala la oferta y se retracta posteriormente, del importe que haya de entregarsele en pago del credito privilegiado se



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 8/10       |





deducira el importe correspondiente a la caucion que hubiere debido entregar para la realizacion de la oferta de no tratarse de un acreedor privilegiado. Dicho importe se mantendra en la masa activa del concurso.  
Se da la opcion al titular del privilegio especial de ceder la adjudicacion que consiga en cualquiera de los sistemas de liquidacion.  
Precisar que no se concede ningun sistema específico de dacion en pago de la deuda  
dado que los titulares de privilegios especiales pueden de facto hacer uso de esta opcion  
en la fase uno de liquidacion expuesta sin coste alguno, e igualmente en el resto de fases  
en las mismas condiciones que el resto de oferentes.  
Precisar igualmente que la parte del privilegio especial que no pueda ser atendida con el producto de la liquidacion tendra la clasificacion que corresponde segun el TRLC,  
indicando que el Plan de Liquidacion ni es el instrumento ni puede modificar las reglas de pagos que disciplina en TRLC, siendo ocioso por ello incidir sobre lo que ya dispone la norma.

#### PLAN DE LIQUIDACIÓN

1091/2022 JUZ. MERCANTIL N.º 1 SEVILLA 9

#### **CARGAS Y REGISTROS.**

Todos los bienes objeto de venta serán libres de cargas de conformidad.  
No obstante, los mandamientos de cancelacion de cargas unicamente se emitiran por el juzgado una vez se aporte por la AC acreditacion de la efectiva transmision de los bienes  
y, en el caso de bienes sujetos a privilegio especial, el pago al acreedor privilegiado.

#### **PAGOS.**

Los pagos que se produzcan con el producto de la liquidación seran ejecutados exactamente en las condiciones que ordena la norma, no pudiendo el Plan de Liquidacion modificar lo que dispone la norma para los pagos a los acreedores  
Todos los impuestos, tasas etc., que se puedan generar en las operaciones de



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 9/10       |



liquidacion seran Abonados por el adquirente, sin perjuicio de lo que regula la norma oportuna para determinar el sujeto pasivo del dicho impuesto, tasa o tributo, y sin que ello suponga la modificación del sujeto pasivo fijado legalmente salvo que la norma oportuna permita mediante pacto la modificación de dicho sujeto pasivo. En caso de no poder proceder tras los oportunos intentos, al abono de creditos debido a la imposibilidad de localizacion de sus titulares, la AC podra hacer uso de la prevision del art. 29 RD 161/97, de 7 de febrero, ingresando las cantidades que no hayan podido ser abonadas en el Tesoro Publico.”

2.- Notificar la presente resolución a las partes del proceso, y a los no personados mediante edicto en el tablón de anuncios. El AC deberá, en su caso, dar la publicidad prevista en el art. 415 bis TRLC.

3.- Recurso: Contra esta resolución puede interponerse recurso de reposición en el plazo de 5 días.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe.

**EL/LA Magistrado Juez  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**EL/LA LETRADO/A DE LA**

*"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."*



|                                |                                                                                                                   |        |            |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VX3GMM4ZETHEL5K2FANFY4B8H9                                                                                    | Fecha  | 21/07/2023 |
| Firmado Por                    | JUANA GALVEZ MUÑOZ<br>EDUARDO GOMEZ LOPEZ                                                                         |        |            |
| Url De Verificación            | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> | Página | 10/10      |

